



## Resolución Jefatural N° 045-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 19 de agosto de 2020

### VISTOS:

La Carta N° 016-2020/CCN/JFDY/RL, el Informe N° 00029-2020-MINAGRI-PSI-UGZP, el Informe N° 2229-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 213-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de Diciembre, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, firma el Contrato N° 226-2019-MINAGRI-PSI, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTE, ganador del PEC-097-2019-MINAGRI.PSI, para la realizar la elaboración del Expediente Técnico y posterior ejecución de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego del Sector Parales, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura”

Que, mediante Carta N° 016-2020/CCN/JFDT/RL, de fecha 03 de agosto del 2020 el Señor Juan Francisco Samuel Deza Ipanaque representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL NORTE, alcanza la solicitud de ampliación excepcional de plazo para ejecución de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para riego en el sector Parales, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura”.

Que, mediante Carta N° 0584-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 06 de agosto del 2020, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a través de la Unidad de Administración, comunica al señor Juan Francisco Deza Ypanaque Representante Común del Consorcio CONSTRUCTOR DEL NORTE la Resolución de Contrato en aplicación al artículo 54° del D.S. 071-2018-PCM, modificado por D.S. 148-2019-PCM.

### Cuestiones Preliminares de la Solicitud de Ampliación de Plazo:

Que, al respecto, cabe señalar que el Contrato N° 226-2019-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en tal sentido se precisa que el pedido de ampliación excepcional de plazo no se encuentra regulada en esta normativa, por lo que debe de aplicarse el Decreto Legislativo 1486 que estable disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020PCM, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece los “Alcances y Disposiciones para la Reactivación de las Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del



Decreto Legislativo N° 1486".

Que, de acuerdo a los hechos expuestos el propio solicitante hace conocer mediante Carta N° 016-2020/CCN/JFDY/RL, que la entrega de terreno se realizó, el día 28 de enero del 2020, y de acuerdo a las coordinaciones, se esperaba el pago del adelanto directo para iniciar la obra, luego de ello ocurre la declaratoria del estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15-03-2020 y a continuación la emisión del Decreto Legislativo N° 1486 que establece la reactivación de obras públicas con la correspondiente Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que regula el procedimiento de solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo; de donde se colige que no se dio inicio a la ejecución de la obra.

La solicitud de ampliación excepcional de plazo, ha sido evaluada a través del informe N° 00029-2020-MINAGRI-PSI-UGZP, por el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal de Piura, quien concluye que la solicitud de ampliación de plazo no cuenta con el sustento y documentación establecida en el literal a), de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486

### Normativa Aplicable Durante el Estado de Emergencia Nacional

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran **las actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros)**, dentro de los cuales está incluida los servicios de consultoría de obras, como la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos del Programa, contratos de consultoría de obra que se encuentran vigentes a la fecha. Este dispositivo legal, señala en el artículo 3, *que los sectores competentes de cada actividad aprueban, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades económicas.*

La Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establece la Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de



contrataciones del Estado, **paralizadas** por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Esta disposición señala con claridad en su primer párrafo lo siguiente:

*Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya **ejecución** de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 0442020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:*

En ese mismo sentido señala el inciso a) de este cuerpo legal:

- a. *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se **ejecuta** la obra, el **ejecutor de obra**, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:*

Las normas señaladas se refieren a **obras paralizadas producto de la declaratoria del estado de Emergencia** y a la **ejecución de la obra o ejecutor de obra**; estos dos requisitos normativos, no se cumplen en el presente caso, pues como se ha analizado la contratación "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego en el Sector Parales, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", aún no ha iniciado, es decir, no está en ejecución de obra, y por lo tanto, **NO ES POSIBLE SU PARALIZACIÓN** por lo que, al no cumplirse legalmente con los dos requisitos, legales exigidos por la normativa, resulta innecesario seguir analizando los demás presupuestos legales para determinar la procedencia o no de la ampliación excepcional de plazo solicitada por el Consorcio Constructor Norte.

Del mismo modo, es crucial para resolver el pedido de Ampliación Excepcional de Plazo, lo señalado por la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de obra, quien sostiene en su Informe N° 2229-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, que con fecha 06 de agosto del 2020, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a través de la Unidad de Administración, ha comunicado al señor Juan Francisco Deza Ypanaque, representante común del Consorcio Constructor del Norte, la Resolución de Contrato en aplicación al artículo 54° del D.S. 071-2018-PCM, modificado por D.S. 148-2019-PCM; motivo por el que, no corresponde emitir un pronunciamiento al respecto.

Que, el MINAGRI mediante Memorando Múltiple 012-2020-MINAGRI-DVDIAR manifiesta lo siguiente. *Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se ha dispuesto la reanudación de actividades económicas en la Fase 2, cuyo anexo considera entre otras, actividades de agricultura y construcción. Dentro de la actividad de agricultura, se considera el reinicio de: estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental, titulación de la propiedad agraria y catastro rural e implementación de planes*



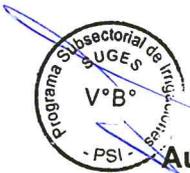


de negocio y; en la actividad de construcción se considera el reinicio de: Proyectos de Inversión Pública, Proyectos de Inversión Privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC. Por lo tanto, la mencionada norma, no restringe la reanudación de actividades a una fase específica en el ciclo de la inversión, entendiéndose, la reanudación de las inversiones en etapa de: elaboración de perfiles, expedientes técnicos y ejecución física.

### **Análisis y Sustento de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje.**

Que, con fecha 19 de agosto del 2020, mediante Informe N° 2229-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, en mérito a los argumentos del Informe N° 00029-2020-MINAGRI-PSI-UGZP, el cual presenta las siguientes conclusiones:

- a) Que mediante Carta N° 0584-2020-MINAGRI-PSI-UADM el PSI comunica al Consorcio CONSTRUCTOR DEL NORTE la Resolución de Contrato en aplicación al artículo 54° del D.S. 071-2018-PCM, modificado por D.S. 148-2019-PCM, por lo que no existe vínculo contractual para la ejecución e inicio de obra.
- b) En ese sentido, según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria; sobre la Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del estado, PARALIZADAS por la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID – 19. Aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y no existiendo ejecución de obra; no corresponde pronunciarse sobre gastos que conlleven a adecuación, adaptaciones, y los costos que pueda implicar la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 durante la ejecución de la obra, desestimando dicho pedido



### **Autoridad Competente para Resolver la Solicitud de Ampliación de Plazo**

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada por Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

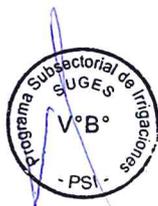


## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** NO CORRESPONDE emitir pronunciamiento sobre la Ampliación Excepcional de Plazo, presentada por Consorcio Constructor Norte, en el marco del contrato N° 226-2019-MINAGRI-PSI suscrito para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego en el Sector Parales, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo:** DISPONER que la presente Resolución sea notificada al ejecutor de obra **CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTE**, y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

